

7.8.5 TITULO V - DE LOS CURSOS DE POSGRADO

Artículo 42°: Los cursos de posgrado no comprendidos en carreras deberán reunir los siguientes requisitos:

- a. Los cursos de posgrado deberán tener una duración mínima de 40 horas y estarán a cargo de un/a profesor/a que posea título de posgrado y antecedentes meritorios en el tema objeto del curso. Los mismos deberán contar con el aval del/la Director/a y de la Comisión de Posgrado, así como la aprobación del Consejo Directivo de la Unidad Académica pertinente.**
- b. Requisito de admisión: se deberá poseer título de grado expedido por Universidades Nacionales o privadas o Instituciones acreditadas del extranjero, y reunir los prerrequisitos que se determinen, a fin de comprobar que su formación resulte compatible con las exigencias del curso de posgrado al que aspira.**
- c. Todos los cursos de posgrado se aprobarán mediante un examen o trabajo final, cuya calificación en caso de ser aprobado utilizará la siguiente escala: sobresaliente 10, distinguido 9, muy bueno 8 y bueno 7.**
- d. Estos cursos no otorgan títulos adicionales ni grado académico, solo certificados de aprobación, con mención de las exigencias previas, la duración del curso y la existencia y tipo de evaluación, con la aclaración expresa al dorso, de que no constituyen título ni grado académico, y no serán habilitantes. Los certificados de aprobación de los cursos de posgrado serán emitidos por la Unidad Académica que los organiza.**
- e. Los certificados del curso deberán ir acompañados de un curriculum vitae abreviado del/la disertante y del programa pertinente.**